

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y A ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL, PARA LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS INICIADOS ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN E INGRESO Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.**

**1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que su repercusión normativa se produce con la aprobación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, así como por el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, constituyendo por tanto esta Orden la norma de cierre del impuesto limitada a la aprobación de modelos de declaración, tanto el ordinario como el de grupos consolidados, adaptados a los cambios normativos que se han producido y que tiene su vigencia para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

**2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para:

- a) Aprobar el modelo de declaración por el Impuesto sobre Sociedades y determinar los lugares y forma de presentación del mismo.
- b) Aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, incluyendo la declaración consolidada de los grupos de sociedades.

- c) Establecer los documentos o justificantes que deban acompañar a la declaración.
- d) Aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo.
- e) Aprobar el modelo de información que deben rendir las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas.
- f) Ampliar, atendiendo a razones fundadas de carácter técnico, el plazo de presentación de las declaraciones tributarias establecidas en la Ley del Impuesto y en este Reglamento cuando esta presentación se efectúe por vía telemática.

El artículo 21 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, habilita al Ministro de Hacienda para determinar la forma y el lugar en que los establecimientos permanentes deben presentar la correspondiente declaración, así como la documentación que deben acompañar a ésta. La disposición final segunda de este mismo texto refundido habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para aprobar los modelos de declaración de este Impuesto, para establecer la forma, lugar y plazos para su presentación, así como para establecer los supuestos y condiciones de presentación de los mismos por medios telemáticos.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 98.4 habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley General Tributaria habilita a la Administración Tributaria para señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

Este proyecto de orden ministerial concreta, para el ejercicio 2021, la forma, lugar, plazos y modelos de declaración de manera que se haga posible la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

### **3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

#### **3.1. ESTRUCTURA DE LA ORDEN.**

El proyecto de orden contiene la exposición de motivos, seis artículos, una disposición final y cinco anexos.

La exposición de motivos se limita a justificar la necesidad de publicar la orden que aprueba los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español. También enumera las modificaciones normativas que tienen impacto en los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2021, así como las novedades introducidas en los modelos para mejorar la gestión del impuesto y la asistencia en la cumplimentación del modelo.

En el artículo primero se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) y sus documentos de ingreso o devolución, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, el modelo 200, que figura en el anexo I de la orden y el modelo 220, que figura en el anexo II de la misma.

Asimismo, en este artículo se aprueban los formularios necesarios para suministrar información:

1º. Formulario de información adicional de ajustes y deducciones, que figura en el Anexo III de la presente orden.

2º. Formulario de bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social, que figura en el Anexo IV de la presente orden.

3º. Formulario relacionado con la Reserva para inversiones en Canarias, que figura en el Anexo V de la presente orden.

En el artículo segundo se establece la forma de presentación de los modelos 200 y 220 de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español), así como de los formularios aprobados por esta orden.

En el artículo tercero se regula el pago de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, modelos 200 y 220, mediante domiciliación bancaria.

El artículo cuatro regula la habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica por Internet de los modelos 200 y 220.

El artículo cinco regula el procedimiento para la presentación electrónica de las declaraciones de los modelos 200 y 220.

En el artículo seis se establece el plazo de presentación de los modelos 200 y 220.

Y la disposición final única establece que la presente orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2022.

En anexo figuran el modelo 200 y el modelo 220, el formulario de información adicional de ajustes y deducciones, el formulario de bonificaciones en la cotización de la seguridad social y el formulario relacionado con la Reserva para inversiones en Canarias.

### **3.2. TRÁMITES SEGUIDOS EN LA ELABORACIÓN.**

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene un impacto normativo apreciable en la medida en que se constituye como una norma de gestión o implementación de una norma previamente aprobada, por tanto, tampoco es susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica. Atendiendo a la naturaleza de la disposición, la misma no crea ninguna obligación a los destinatarios, solamente habilita un mecanismo para permitir y facilitar el cumplimiento de obligaciones creadas por una norma jerárquicamente superior.

Con fecha 22 de diciembre de 2021, el Proyecto de Orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública, que finalizará el día 21 de enero de 2022, en la medida en que se trata de una norma instrumental que cumple el mandato del artículo 124 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. La necesidad de que dicha norma se apruebe con anterioridad al comienzo del plazo de presentación de los modelos 200 y 220 para el caso de que el período impositivo coincida con el año natural (1 al 25 de julio de 2022), justifican el plazo señalado.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos).

Posteriormente, el proyecto será remitido a la Secretaría General Técnica para la emisión de su preceptivo informe.

#### **4. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

##### **4.1. MOTIVACIÓN.**

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento al mandato contenido en la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, así como en el artículo 21 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo y es el momento apropiado para su aprobación ya que el período de declaración, para aquellas entidades cuyo período impositivo coincide con el año natural y que son la gran mayoría, se inicia el 1 de julio de 2022.

##### **4.2. OBJETIVO.**

El objetivo perseguido es el establecimiento del cauce formal para facilitar a las entidades el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con el Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.

A tal efecto, están previstas en la norma la vía obligatoria electrónica de presentación para todos los sujetos pasivos del impuesto, y, de esta forma, reducir las cargas tributarias formales.

##### **4.3. OTRAS ALTERNATIVAS.**

No existe otra alternativa ya que, como se ha mencionado anteriormente, la orden constituye la última norma de aplicación del ordenamiento jurídico, siendo la Orden del Ministro de Hacienda, el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración, y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación.

**5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

**6. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene repercusión ya que el aumento en los citados ingresos se produce no con la aprobación del modelo como cauce formal de presentación sino con la aprobación de las normas que establecen la cuantía de los tipos impositivos, deducciones, bonificaciones y resto de beneficios fiscales del Impuesto.

**7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género del proyecto de orden por el que se aprueba el modelo del Impuesto sobre Sociedades para el ejercicio 2021 es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

**8. OTROS IMPACTOS.**

El proyecto de orden se limita a llevar a cabo el desarrollo reglamentario que se detalla en los puntos anteriores de esta memoria, por lo que no se derivan impactos apreciables en ninguno otro ámbito diferente de los analizados en esta memoria.

**9. EVALUACIÓN EX POST.**

El presente Proyecto de orden ministerial no se recoge en el Plan Anual Normativo de 2022 entre las propuestas sometidas a un análisis sobre los resultados de su aplicación una vez aprobadas.

Madrid, 22 de diciembre de 2021.